



**CUESTIONES DE INTERÉS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
PAGOS A PROVEEDORES APROBADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN
DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 6 DE FEBRERO
DE 2023, EN CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 40
DEL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE**

1ª edición, 20 de febrero de 2023



ÍNDICE DEL DOCUMENTO

Nota previa muy importante (página 3)

Fases del procedimiento de pagos a proveedores (página 4)

Régimen obligatorio

Régimen voluntario

Normativa esencial (página 6)

Direcciones de correo electrónico para consultas (página 6)

Enlaces a manuales de procedimiento y documentos de preguntas frecuentes relativos a la plataforma de la AEAT (página 7)

ÍNDICE DE CUESTIONES

Ámbito subjetivo de aplicación (apdo. I; página 9)

Obligaciones pendientes de pago que se deben incluir: cuestiones generales (apdo. II; página 14)

Facturas y obligaciones que se deben incluir: algunos supuestos (apdo. III; página 23)

Actuaciones que corresponden a los proveedores (apdo. IV; página 26)

Sobre los planes de ajuste y la formalización de los préstamos (apdo. V; página 30)



NOTA PREVIA MUY IMPORTANTE

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a las preguntas más relevantes que pueden plantearse en relación con el procedimiento de pago a proveedores aprobado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 6 de febrero de 2023, para dar cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, por lo que se ruega su lectura detenida.

Asimismo, se comunica que las consultas que se deseen realizar deberán presentarse a través de los canales previstos en el apartado “Direcciones de correo electrónico para consultas” del presente documento y del enlace que estará disponible en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta atenderá las que tengan por objeto el funcionamiento de dicha plataforma. Las que tengan por objeto el procedimiento antes citado se podrán recibir en esta Secretaría General también a través de aquella plataforma.

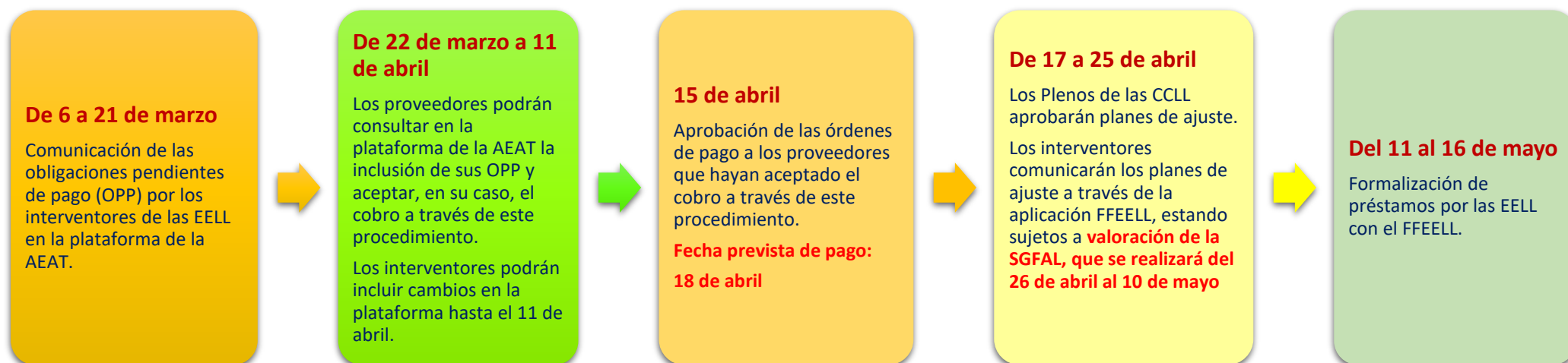
Las consultas se empezarán a atender no más tarde del día 6 de marzo.

En ningún caso se atenderán consultas por teléfono, sino sólo por medio del correo electrónico, de acuerdo con las anteriores indicaciones.

Por último, cabe destacar que, por lo que se refiere a las entidades deudoras, las actuaciones sólo corresponden a las entidades locales que, en aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, pueden adherirse al Fondo de Financiación a Entidades Locales y que pueden ser ayuntamientos, diputaciones provinciales y consejos o cabildos insulares. En consecuencia, no deben hacer actuación alguna, en aquellos ámbitos, ni otras entidades locales ni entidades dependientes, aunque estas se encuentren en la relación que se ha publicado por esta Secretaría General.

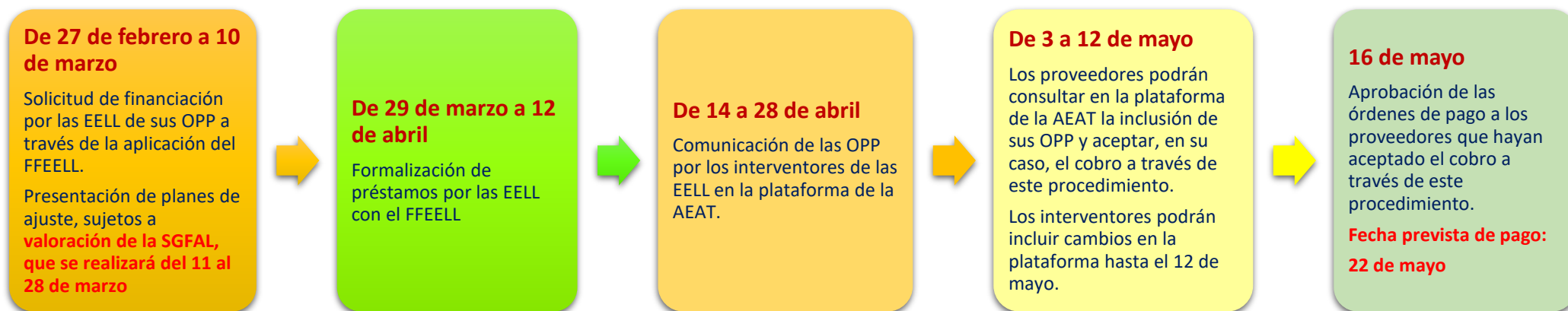


Fases del procedimiento de pago a proveedores – RÉGIMEN OBLIGATORIO





Fases del procedimiento de pago a proveedores – RÉGIMEN VOLUNTARIO





Normativa esencial

Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. Artículo 40, apartados 3 y 4, en la redacción dada por el artículo 108 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 6 de febrero de 2023, relativo al procedimiento y la asignación para 2023 de los importes correspondientes al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, y se fijan las condiciones financieras aplicables en las operaciones de crédito que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del Estado.

Resolución de 15 de febrero de 2023 (BOE de 18 de febrero), **de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local**, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.

Direcciones de correo electrónico para consultas

Para la resolución de incidencias y de dudas sobre el funcionamiento de la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se podrá poner en contacto con los responsables técnicos en el siguiente formulario:

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PLPP-EELL/EnviarCorreoEELLV2>

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PLPP-EELL/EnviarCorreoProveedorV2>



Para la resolución de incidencias con su certificado digital o con el acceso a la plataforma mencionada puede llamar al teléfono indicado en el siguiente enlace:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/contacta-nosotros/telefonos-interes/dudas-sobre-cuestiones-tecnicas-informaticas_.html

Para la resolución de incidencias y dudas sobre los planes de ajuste puede dirigirse al correo electrónico

consultas.planesajuste_EELL@hacienda.gob.es

Para cualquier otra cuestión en relación con el procedimiento de pago a proveedores, puede dirigirse al correo electrónico

Pago_proveedores_2023@hacienda.gob.es

Enlaces a manuales de procedimiento y documentos de preguntas frecuentes relativos a la plataforma de la AEAT

Manual del Procedimiento para las Entidades Locales:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20EELL_2023.pdf

Manual del Procedimiento para los proveedores:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20Proveedores_2023.pdf



Documento de preguntas frecuentes (FAQs) para Entidades Locales:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/otros-servicios-ayuda-tecnica/preguntas-frecuentes-entes-locales.html>

Documento de preguntas frecuentes (FAQs) para proveedores:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/otros-servicios-ayuda-tecnica/preguntas-frecuentes-proveedores.html>



CUESTIONES

I. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

1.- ¿Es una medida de aplicación obligatoria o voluntaria?

Con base en los apartados 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, el ACDGAE de 6 de febrero de 2023 contempla dos regímenes diferenciados: un régimen de aplicación obligatoria y otro de carácter voluntario.

El régimen obligatorio se aplica a las entidades locales incluidas en una relación cerrada recogida en aquel Acuerdo, para la que se ha tenido en cuenta la concurrencia de un período medio de pago a proveedores (PMP) superior a 60 días o excesivamente elevado de forma reiterada, así como, en su caso, la contribución más negativa al PMP global del subsector de corporaciones locales, a partir de la información disponible de los dos últimos períodos, y que es la correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, en lo que se refiere a las entidades locales incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales de la participación en tributos del Estado, y a los trimestres segundo y tercero de 2022, en lo que se refiere al resto de entidades locales incluidas en el modelo de distribución por variables, de aquella participación. En el caso de entidades locales que hayan incumplido con las obligaciones de suministro de información en uno de esos períodos se ha considerado para el mismo el último disponible dentro de aquellos.

Por su parte, el régimen voluntario resulta aplicable a aquellas entidades locales incluidas en una relación cerrada recogida en el Acuerdo, distinta de la anterior, para la que se ha considerado la existencia de un PMP superior a 60 días en alguno de los dos últimos periodos disponibles, que corresponden a los citados en el párrafo anterior (octubre o noviembre de 2022 para las entidades del modelo de cesión, y trimestres segundo o tercero de 2022 para las entidades incluidas en el modelo de distribución por variables).

En ambas relaciones están incluidas las entidades locales principales y sus dependientes, siempre que estén clasificadas como administraciones públicas, y están disponibles en los siguientes enlaces:

Régimen de participación obligatoria:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/EELL-MPP2023-OBLIGATORIO.pdf>



Régimen de participación voluntaria:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/EELL-MPP2023-VOLUNTARIO.pdf>

No están incluidas las entidades locales del País Vasco ni de Navarra, ya que, en estos casos, debería haberse formalizado un convenio, de acuerdo con la D. A. 1ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

2.- ¿Qué entidades locales están obligadas a aplicar la medida?

Aquellas que se encuentren en la relación aprobada por ACDGAE de 6 de febrero de 2023 por haber presentado un período medio de pago global a proveedores superior a 60 días o excesivamente elevado de forma reiterada, considerando, en su caso, la contribución más negativa al PMP global del subsector corporaciones locales, según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública, considerando la información citada en la pregunta anterior.

En el caso de entidades locales que hayan incumplido con las obligaciones de suministro de información en uno de esos períodos, se ha considerado para el mismo el último disponible dentro de aquellos.

Por entidad local se entiende el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2014, es decir, tanto la Administración General de la Entidad Local como el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquellas, incluidos en el sector Administraciones Públicas.

Además, se trata de entidades locales que estén sujetas al principio de garantía establecido en esa última norma, que, según su artículo 4.2, son aquellas que perciben recursos de la participación en los tributos del Estado.

Puede consultarse la relación de entidades locales sujetas al régimen de aplicación obligatoria en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/EELL-MPP2023-OBLIGATORIO.pdf>



3.- ¿Qué entidades locales pueden solicitar voluntariamente acogerse a la medida?

Aquellas que se encuentren en la relación aprobada por ACDGAE de 6 de febrero de 2023 por haber presentado un PMP superior a 60 días en alguno de los dos últimos periodos disponibles, considerando la información citada en la pregunta 1 anterior.

Puede consultarse la relación de entidades locales sujetas al régimen de aplicación voluntaria en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/EELL-MPP2023-VOLUNTARIO.pdf>

4.- ¿Se puede solicitar la inclusión en el procedimiento de pagos a proveedores si una entidad local comprueba que no está incluida en ninguna de las relaciones a las que se refieren las preguntas anteriores?

No se puede solicitar dicha inclusión por parte de las entidades locales, ya que esas relaciones con cerradas y así las ha aprobado y definido la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y tienen efectos en sus propios términos.

5.- ¿Qué ocurre si una entidad local ha presentado un PMP superior a 60 días en diciembre de 2022 o en el cuarto trimestre de 2022 y no está incluida en la relación anterior?

Si no está incluida en ninguna de las dos relaciones es debido a que su PMP ha sido igual o inferior a 60 días en los procesos citados en las preguntas anteriores. Si en cualquier proceso posterior ha superado ese umbral, no se considera en la aplicación de la medida y, por lo tanto, la entidad local no podrá acceder a la misma ni está obligada a ello.

6.- ¿Qué ocurre si una entidad local está incluida en la relación anterior y presenta un PMP inferior a 60 días en diciembre de 2022 o en el cuarto trimestre de 2022?

La medida será obligatoria o voluntaria para esa entidad, de acuerdo con el ACDGAE de 6 de febrero de 2023 y con las contestaciones anteriores, aun cuando su PMP presente valores inferiores o iguales a 60 días con posterioridad a noviembre de 2022 o al tercer trimestre de 2022.



7.- ¿Qué ocurre si una entidad local no ha facilitado datos de PMP en 2022?

En estos casos, la entidad local no habrá podido estar incluida en las relaciones que se han citado en las respuestas anteriores y no podrá serle de aplicación la medida regulada en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

8.- ¿Qué ocurre si una entidad dependiente de una entidad local no está incluida en la relación anterior?

Significará que no estaba clasificada como administración pública, y, por lo tanto, sus obligaciones pendientes de pago no deben incluirse en el procedimiento de pago a proveedores.

9.- ¿Están obligadas a aplicar la medida las entidades locales que hayan tenido un problema excepcional de gestión o de tramitación, lo que ha motivado que hayan presentado un PMP superior a 60 días en los períodos indicados en las preguntas anteriores y su inclusión en la relación de entidades locales sometidas al régimen obligatorio?

Sí. La norma no distingue excepciones, de modo que, si la entidad local está incluida en la relación correspondiente, le será de aplicación obligatoria la medida, con independencia de los motivos que hayan dado lugar a aquella situación.

10.- ¿Se aplica la medida a entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio?

Se aplica a entidades locales que estén sujetas al principio de garantía establecido en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, que según su artículo 4.2 son aquellas que perciben recursos de la participación en los tributos del Estado. Las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio no perciben estos recursos, por lo que no se les puede aplicar la medida.

11.- ¿Se aplica la medida a mancomunidades o comarcas u otras entidades supramunicipales?

Como se ha indicado antes, se aplica a entidades locales que perciban recursos de la participación en los tributos del Estado. Las entidades locales supramunicipales no los perciben, por lo que no se les puede aplicar la medida. Tampoco pueden imputarse a los municipios que integran aquellas entidades las obligaciones pendientes de pago que corresponden a estas.



12.- ¿Se aplica la medida a consorcios?

Los consorcios no son entidades locales, y deben quedar adscritos a una administración pública, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, se aplicará la medida a la entidad local a la que estén adscritos y siempre que estén clasificados como administración pública.

13.- ¿Qué se entiende por proveedor en la aplicación de la medida?

Como se establece en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, se considera proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro frente a la entidad local derivado de cualesquiera relaciones jurídicas, así como al cesionario a quien se le haya transmitido por aquél el derecho de cobro.



II. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A PROVEEDORES QUE SE DEBEN INCLUIR: CUESTIONES GENERALES

1.- ¿Qué requisitos deben reunir las obligaciones pendientes de pago?

En ambos procedimientos (obligatorio y voluntario), al amparo del ACDGAE de 6 de febrero de 2023, las obligaciones pendientes de pago deben reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Ser vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información de obligaciones pendientes de pago en la plataforma de la AEAT (21 de marzo para las entidades del régimen obligatorio y 28 de abril para las del régimen voluntario).
- c) Todas las obligaciones deberán quedar, en su caso, aplicadas al presupuesto de 2023.

Además, las obligaciones pendientes de pago deberán derivar de cualesquiera relaciones jurídicas, quedando excluidas las contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y de las transferencias de las entidades locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española.

Con independencia de que la calificación de las deudas como vencidas, líquidas y exigibles corresponderá a cada entidad local, es preciso destacar que la finalidad de la medida regulada en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023 es el pago a proveedores, y que este procederá siempre que exista previamente una conformidad acerca de la entrega del bien o de la prestación del servicio al que, en su caso, corresponda la factura. Sirva como referencia lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



2.- ¿Se deben considerar las relaciones jurídicas que se relacionaban en el procedimiento de pagos a proveedores que se aprobó por la D. A. 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022?

No. El ACDGAE es más amplio y se refiere a cualesquiera relaciones jurídicas, quedando excluidas las obligaciones contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y de las transferencias de las entidades locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española.

3.- ¿Existe un importe global máximo de las obligaciones pendientes de pago que puede comunicar cada entidad local?

El importe total que se incluya mediante este procedimiento de pagos no podrá superar, para cada entidad local, el máximo recogido en la aplicación telemática del Fondo de Financiación a Entidades Locales en la OVEL, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de que el importe de las obligaciones pendientes de pago supere dicho máximo, se tendrá que suministrar aquella información hasta este límite, por orden de antigüedad de aquellas obligaciones.

El importe total máximo se ha obtenido, para cada entidad local, a partir del importe pendiente de pago más reciente, dentro o fuera del período legal de pago, que figura en el informe trimestral de morosidad y el que consta en los datos remitidos del PMP, en los períodos citados en las preguntas 1, 2 y 3 del apartado I del presente documento, así como del saldo de la cuenta (4131), "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", o de la parte de la cuenta (413), "Acreedores por operaciones devengadas", que correspondería a aquella subcuenta, según la información correspondiente al tercer trimestre de 2022, y, en el caso de los municipios de menos de 5.000 habitantes, la correspondiente a la liquidación del presupuesto de 2021, última disponible.

4.- ¿Puede una entidad local solicitar que se eleve el límite máximo que consta en la aplicación?

No, ya que ese límite es cerrado para cada entidad local y sus entidades dependientes clasificadas en el sector de administraciones públicas



5.- ¿Pueden incluirse obligaciones de proveedores sujetas a embargo judicial o administrativo?

No. El ACDGAE de 6 de febrero de 2023 las excluye expresamente, ya que las obligaciones pendientes de pago no pueden *“estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”*.

6.- ¿Cuándo se han debido recibir las facturas en la entidad local deudora?

Se han debido recibir en el registro administrativo de la entidad local antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información de obligaciones pendientes de pago en la plataforma de la AEAT (21 de marzo para las entidades del régimen obligatorio y 28 de abril para las del régimen voluntario). Si se reciben con posterioridad a esta fecha, no podrán incluirse en el procedimiento de pago a proveedores.

7.- ¿Cómo se comunican al Ministerio de Hacienda y Función Pública las obligaciones pendientes de pago y quién debe hacerlo?

Se deberán comunicar por los interventores de las entidades locales a través de una plataforma que estará habilitada en la página *web* de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para acceder a la plataforma, las personas autorizadas por las entidades (los interventores) necesitan disponer de un certificado electrónico admitido por la AEAT para acceder a su Sede Electrónica (certificado electrónico X.509V3 expedido por la FNMT o cualquier otro certificado electrónico admitido por la AEAT de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo). También se permite el acceso a la plataforma mediante el uso de Cl@ve PIN (ver apartado 1.4 del Manual de Usuario para Entidades Locales elaborado por la AEAT, y cuyo enlace se encuentra en la página 5 de este documento).

Los tipos de certificados admitidos son los siguientes:

- Certificado electrónico de representante de persona jurídica. El NIF de la persona jurídica debe corresponder con el NIF de un ente principal.
- Certificado de persona física. Necesita estar apoderado por el ente principal.
- Certificado de empleado público. El certificado debe tener el NIF del ente principal y, además, necesita estar apoderado por el ente principal.



¿Cómo se realiza el trámite de apoderamiento?

El trámite sobre el que se debe apoderar es el identificado como ZZ391 - Gestión de facturas Entidades Locales (ACDGAE de 06-02-23), para más información se puede ver el apartado 1.5 del Manual de Usuario para Entidades Locales, cuyo enlace se encuentra en la página 5 de este documento.

El apoderamiento se realiza accediendo con el certificado electrónico de representante de persona jurídica a la siguiente opción en la Sede Electrónica de la AEAT:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>

Todas las gestiones > Otros servicios > Apoderamiento -> Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet -> Alta de poder mediante identificación electrónica.

Seleccionar el botón **“Alta de poder para tramites tributarios específicos”**.



Se debe introducir el NIF al que se le quiere dar el poder, y se podrá modificar la fecha de fin de autorización (si no se ha cambiado el valor de la pantalla anterior, la validez será de 5 años), y seleccionar el o los trámites para los que se apodera marcando los checks correspondientes.

8.- ¿Existe la posibilidad de que las entidades locales carguen facturas de forma masiva en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Sí, la plataforma permite a los interventores de las entidades locales la carga y aceptación masiva de facturas por cuenta del proveedor, así como el alta masiva de certificaciones de reconocimiento de deuda. También permite el cambio de estado masivo de facturas/certificaciones y la anulación masiva de aceptación de facturas realizadas anteriormente.

Puede encontrar más información sobre estos procesos en el apartado “2.4 Acciones Masivas” del Manual para EELL de la Plataforma

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20Proveedores_2023.pdf

9.- ¿Qué ocurre si no se remite la relación de obligaciones pendientes de pago a proveedores por las entidades locales incluidas en el régimen obligatorio?

Se daría una situación de incumplimiento por los interventores de esas entidades locales de su obligación de facilitar información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores prevista en la letra b) del apartado 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y tendrá la consideración de falta muy grave, en los términos previstos en el artículo 95 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



10.- ¿Qué tiene que hacer una entidad local incluida en la relación de las que están obligadas a aplicar la medida que en el momento actual no tenga pendiente de pago ninguna factura recibida en el registro administrativo antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información, pero sí tiene pendientes de pago facturas recibidas a partir de esa fecha?

Con arreglo al ACDGAE de 6 de febrero de 2023, las facturas pendientes de pago deben, entre otros requisitos, haberse recibido en el registro administrativo de la entidad local antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información de obligaciones pendientes de pago en la plataforma de la AEAT (21 de marzo para las entidades del régimen obligatorio y 28 de abril para las del régimen voluntario). En consecuencia, las recibidas a partir de esta fecha no se pueden ni se deben incluir en este procedimiento de pagos a proveedores. Por lo tanto, la entidad local no tiene que hacer actuación alguna en relación con la medida regulada en el ACDGAE citado.

11.- ¿Se pueden pagar las facturas, al margen de este procedimiento, aunque se hayan incluido en las relaciones certificadas que remitan los interventores de las entidades locales?

Se pueden pagar mientras los interventores puedan acceder a la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y comunicar las obligaciones pendientes de pago a proveedores, esto es, entre el 6 y el 21 de marzo, para las entidades del régimen obligatorio, y entre el 14 y el 28 de abril, para las entidades del régimen voluntario. En estos casos, deberán anular en aquella plataforma la factura por haberse pagado.

Después de esas fechas y durante el período de aceptación del pago por los proveedores, los interventores solo podrán realizar bajas y modificaciones de facturas, siempre que no hayan sido previamente aceptadas para el pago por parte de los proveedores, por lo que sería aconsejable que, con posterioridad a 21 de marzo (régimen obligatorio) y 28 de abril (régimen voluntario) no se realicen pagos de las obligaciones que figuren como pendientes de pago en ese momento, al objeto de no incurrir en pagos duplicados.

12.- ¿Cómo actuar cuando se detectan errores en la remisión de datos?

Los errores que se detecten se pueden corregir por los interventores de las entidades locales hasta los días 21 de marzo (entidades de régimen obligatorio) y 28 de abril (entidades de régimen voluntario). Durante el período de aceptación del pago por los proveedores podrán darse de baja o modificarse facturas, siempre que no hayan sido previamente aceptadas para el pago por parte de los proveedores.



A partir de los días 12 de abril (régimen obligatorio) y 13 de mayo (régimen voluntario) se asumirá como válida la información remitida por los interventores.

En cualquier caso, se ruega la máxima atención en la cumplimentación de los datos.

13.- ¿Qué ocurre si un proveedor se encuentra en concurso de acreedores?

Las obligaciones pendientes de pago con el proveedor, siempre que cumplan los requisitos del ACDGAE de 6 de febrero de 2023, deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que la entidad local o la entidad dependiente de ésta hubiera contraído la obligación en tanto que la declaración de concurso de acreedores no viene a alterar la posición del acreedor y del deudor en la relación jurídica creada entre ellos.

14.- ¿Qué ocurre si una sociedad dependiente de una entidad local, que está clasificada como administración pública en términos de contabilidad nacional, se encuentra en concurso de acreedores?

Por las mismas razones expuestas en la cuestión anterior, las obligaciones pendientes de pago de la sociedad con sus proveedores, siempre que cumplan los requisitos del ACDGAE de 6 de febrero de 2023, deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que tenga la deuda la entidad local o la sociedad mercantil íntegramente local.

15.- ¿Qué ocurre con las facturas que se hayan recibido en el registro administrativo de la entidad local antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información y cuya obligación pendiente de pago no se haya registrado en la contabilidad?

Deberán incluirse en la plataforma de la AEAT, debiendo quedar aplicadas, en su caso, al presupuesto de 2023.

16.- ¿Qué ocurre con las facturas emitidas por proveedores hace más de cuatro años y por las que estos no han reclamado el pago?

El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que las obligaciones prescriben a los cuatro años y causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.



En consecuencia, si no se ha incoado un expediente de prescripción de deudas, el transcurso del plazo temporal que posibilita la prescripción no es suficiente para considerar las obligaciones pendientes como prescritas, por lo que se entiende que tienen que incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago que deben remitir los interventores de las entidades locales.

En rigor, sería necesario que el expediente de prescripción quedase resuelto antes de la finalización del plazo para el suministro de información de las obligaciones pendientes de pago. No obstante, por razones prácticas, cabría aceptar que, en todo caso, al menos se haya iniciado el procedimiento de prescripción.

17.- En relación con el envío de las relaciones certificadas de obligaciones pendientes de pago, ¿se debe realizar de una vez o en varios envíos?

Del 6 al 21 de marzo (régimen obligatorio) y del 14 al 28 de abril (régimen voluntario), los interventores de las entidades locales comunicarán una relación completa certificada de las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos previstos en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023. En ese período podrán realizar los envíos que consideren.

Con posterioridad, durante el período de aceptación del pago por los proveedores (del 22 de marzo al 11 de abril para las entidades del régimen obligatorio y del 3 al 12 de mayo para las entidades del régimen voluntario) los interventores solo podrán realizar bajas y modificaciones de facturas, siempre que no hayan sido previamente aceptadas para el pago por parte de los proveedores, entendiéndose como relación de obligaciones para ser atendidas por este procedimiento las que consten al cierre de la plataforma de la AEAT (11 de abril para las entidades del régimen obligatorio y 12 de mayo para las del régimen voluntario).

18.- ¿Se pueden incluir en las relaciones de facturas los intereses fijados por sentencia judicial firme?

El artículo 40.3 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que el abono a favor de los proveedores conllevará la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, debiendo quedar constancia de la renuncia de aquellos a la percepción de todos esos conceptos adicionales al principal de la deuda, por lo que solo procede incluir el principal de la deuda, excluidos tales gastos.

Si no se produjese la renuncia de los proveedores a la percepción de esos conceptos adicionales, no se atenderá con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales la obligación pendiente de pago y los proveedores mantendrán frente a la entidad



local deudora el derecho a la percepción del principal de la deuda y, en su caso, de los conceptos accesorios.

19.- ¿Se incluye el IVA en las obligaciones pendientes de pago que se deben comunicar por los interventores?

Sí, en el importe de las obligaciones pendientes de pago deberá estar incluido el IVA, en tanto es un elemento de la deuda de la entidad local con el proveedor.

20.- ¿Debe incluirse en el mecanismo de pago a proveedores una factura que cumple todos los requisitos recogidos en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, pero no se dispone del número de cuenta bancaria del proveedor?

Si la factura cumple con dichas condiciones debería incluirse en el procedimiento de pagos a proveedores. Por otra parte, como se recoge en este documento, durante el período de aceptación del pago por los proveedores, estos tienen la posibilidad de revisar y aceptar el pago por ese procedimiento de las facturas incluidas en la plataforma de la AEAT, y para ello deben obligatoriamente introducir una cuenta válida (si no la tuviera) en el campo correspondiente de dicha aplicación.

21.- Para utilizar la opción por parte del interventor de "Aceptación del pago en nombre de proveedor" ¿se necesita alguna autorización por parte del proveedor?

Los interventores no deben aceptar pagos de facturas en nombre del proveedor sin tener constancia expresa de la voluntad de aceptación por este último.

22.- ¿Qué ocurre si una subvención está pendiente de pago por falta de estar al corriente de obligaciones tributarias del proveedor?

En este caso, el "acreedor" no pudo ser beneficiario de la subvención, al incumplir uno de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y, en último término, tampoco se podría pagar teniendo en cuenta el artículo 34.5 de la misma Ley.



III. FACTURAS Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN INCLUIR: ALGUNOS SUPUESTOS

1.- Una entidad local supramunicipal tiene delegados servicios municipales para cuya prestación se han suscrito convenios de delegación de competencias por aquélla con los ayuntamientos. En virtud de estos convenios los ayuntamientos tienen obligaciones pendientes de pago con la entidad supramunicipal.

¿Pueden tener las entidades locales supramunicipales la consideración de proveedores de los ayuntamientos deudores a los efectos del procedimiento regulado en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023?

El ACDGAE de 6 de febrero de 2023 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tengan con otras administraciones públicas, consideradas así a efectos de la contabilidad nacional, salvo que la entidad local tenga obligaciones que deriven:

- A) De transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución Española.
- B) De relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales.

En consecuencia, en el caso planteado no podría tener la consideración de proveedor a los efectos de este procedimiento de pagos.

2.- ¿Se pueden incluir las facturas procedentes de un sistema de concierto entre una entidad local y una empresa dependiente de otra corporación local?

El ACDGAE de 6 de febrero de 2023 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tengan con otras administraciones públicas, consideradas así a efectos de la contabilidad nacional, salvo que la entidad local tenga obligaciones que deriven:

- A) De transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución Española.
- B) De relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales.



En consecuencia, si los conciertos se refieren a las materias anteriores podría incluirse la obligación pendiente de pago. En caso contrario, no podría incluirse.

3.- ¿Se pueden incluir las obligaciones pendientes de pago con acreedores públicos (v. gr., con la Tesorería General de la Seguridad Social) derivada de un acuerdo de aplazamiento y fraccionamiento?

Cabe reiterar las contestaciones dadas a las dos cuestiones anteriores, por lo que no se pueden incluir estas obligaciones pendientes de pago en el procedimiento regulado en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

4.- ¿Se podría incluir en este procedimiento la ejecución de una sentencia en la que se establece un justiprecio para una expropiación forzosa?

Sí, en virtud de lo dispuesto en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, que admite que las obligaciones pendientes de pago deriven de cualesquiera relaciones jurídicas, con las excepciones citadas en la pregunta 1 del apartado II de este documento.

5.- ¿Se pueden incluir en este procedimiento las obligaciones pendientes de pago derivadas de subvenciones concedidas a asociaciones en aplicación de convenios de colaboración, en el marco de la Ley General de Subvenciones?

Sí, en virtud de lo dispuesto en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, que admite que las obligaciones pendientes de pago deriven de cualesquiera relaciones jurídicas, con las excepciones citadas en la pregunta 1 del apartado II de este documento.

6.- ¿Se puede incluir por una entidad local en este procedimiento una deuda derivada de un contrato de concesión administrativa aun cuando exista un acuerdo con el contratista para la cancelación de dicha deuda?

Sí se puede incluir, siempre que la obligación pendiente de pago cumpla los requisitos para su inclusión en el procedimiento de pago a proveedores aprobado por ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

En este caso, deberá recogerse en la relación certificada por el interventor de la entidad local el importe principal pendiente de pago sin incluir los intereses y demás gastos accesorios.

La obligación pendiente de pago se atenderá sólo si el contratista manifiesta la aceptación de este procedimiento.



7.- ¿Se pueden incluir cuotas de alquiler de bienes inmuebles a particulares?

Sí, siempre que la obligación pendiente de pago cumpla los requisitos para su inclusión en el procedimiento de pago a proveedores aprobado por ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

8.- ¿Pueden incluirse las certificaciones de obras de los planes provinciales de obras y servicios?

Las certificaciones de obras de los planes provinciales deberán recogerse en el certificado de aquella entidad local (ayuntamiento o diputación provincial) que haya registrado en su contabilidad tales certificaciones de obra en el capítulo 6 de su presupuesto de gastos y que, por tanto, sea la entidad que adeude el pago de las certificaciones al contratista.

9.- En el caso de obras realizadas por una entidad local, financiadas por otra administración pública, mediante subvenciones ¿deben incluirse por la entidad local las obligaciones pendientes de pago a contratistas que se encuentran en esa situación porque no se ha producido el ingreso de la subvención?

Las deudas que tenga la entidad local con sus contratistas o proveedores y que cumplan los requisitos del ACDGAE de 6 de febrero de 2023, deben incluirse en la relación de obligaciones pendientes de pago que deben remitir los interventores, con independencia de las incidencias que se hayan producido en la financiación de las mismas.

10.- ¿Están incluidas las encomiendas con sociedades dependientes clasificadas como administraciones públicas?

Las obligaciones pendientes de pago derivadas de encomiendas de gestión a entidades clasificadas como administraciones públicas que pertenezcan a los subsectores estatal o autonómico o local sí se incluyen.

Las derivadas de encomiendas de gestión a entidades clasificadas como sociedades no financieras se incluyen en todo caso, con independencia del subsector al que pertenezcan.



IV. ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS PROVEEDORES

1.- ¿Qué puede hacer el proveedor?

A los efectos de su participación en el procedimiento de pago a proveedores de entidades locales, se entiende por proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de cualesquiera relaciones jurídicas, siempre y cuando dicho derecho le sea adeudado por una de las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de la medida.

Puede consultar las entidades locales incluidas en los siguientes enlaces:

Régimen de participación obligatoria:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/EELL-MPP2023-OBLIGATORIO.pdf>

Régimen de participación voluntaria:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/EELL-MPP2023-VOLUNTARIO.pdf>

El proveedor puede realizar las siguientes acciones en relación con ese procedimiento:

- **Entre los días 22 de marzo y 11 de abril (régimen obligatorio) y los días 3 y 12 de mayo (régimen voluntario), ambos incluidos, los proveedores podrán consultar la relación de sus derechos pendientes de cobro** en la plataforma telemática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZZ39.shtml>

mediante certificado electrónico correspondiente a su NIF, para comprobar que sus facturas o documentos de pago equivalentes se encuentran incluidos en aquella. También es posible el acceso de los proveedores con Clave PIN (ver apartado 1.4 del Manual de Usuario para Proveedores, cuyo enlace se encuentra en la página 7 de este documento).

- **En esos mismos períodos**, realizada dicha verificación, en la citada plataforma los proveedores **podrán manifestar la aceptación de este procedimiento**, igualmente mediante certificado electrónico, que tendrá los efectos que se recogen en los apartados Tres y Cuatro del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.



- En el caso de que, en la mencionada relación, figuren obligaciones pendientes de pago con datos incompletos o con datos identificativos con los que los proveedores no estén conformes, habrán de ponerlo en conocimiento de la entidad local correspondiente, la cual adoptará las medidas que corresponda.

2.- ¿Dónde debe dirigirse el proveedor?

Para cualquier cuestión referente a sus facturas u otros derechos pendientes de cobro, los proveedores deberán dirigirse a los titulares de los órganos de intervención o de secretaría-intervención de las entidades locales.

Para la resolución de incidencias y de dudas sobre el funcionamiento de la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se podrá poner en contacto con los responsables técnicos en el formulario disponible en el siguiente enlace:

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PLPP-EELL/EnviarCorreoProveedor>

Para cualquier otra cuestión en relación con el procedimiento de pago, puede dirigirse al correo electrónico Pago_proveedores_2023@hacienda.gob.es

3.- ¿Pueden los proveedores realizar acciones masivas sobre sus facturas en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Sí, la plataforma permite a los proveedores la aceptación masiva de pago de sus facturas a través del mecanismo, así como la anulación masiva de aceptaciones realizadas anteriormente. Puede encontrar más información sobre estos procesos en el apartado “2.2 Acciones Masivas” del Manual para Proveedores de la Plataforma, disponible en el siguiente enlace:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20EELL_2023.pdf

4.- ¿Qué puede hacer el proveedor si no se encuentra en la relación que remita el interventor a la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la entidad local.



5.- ¿Qué puede hacer el proveedor para evitar errores en los pagos bancarios?

Se recomienda al proveedor verificar atentamente los datos de detalle de cada una de las facturas, en especial, los datos bancarios IBAN y/o SWIFT antes de dar la conformidad al pago. Los datos bancarios **pueden ser modificados o incorporados por el proveedor** en el periodo de aceptación del cobro de las facturas mediante este procedimiento (es decir, entre el 22 de marzo y el 11 de abril, para las entidades del régimen obligatorio, y entre el 3 y el 12 de mayo para las entidades del régimen voluntario).

6.- ¿Qué consecuencias tiene para el proveedor su aceptación de percibir su derecho de cobro por medio del procedimiento del ACDGAE de 6 de febrero de 2023?

El abono a favor de los proveedores conllevará la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, por lo que, en los términos acordados por la CDGAE el 6 de febrero de 2023, deberá quedar constancia de la renuncia de aquellos a la percepción de todos esos conceptos adicionales al principal de la deuda. Si no se produjese dicha renuncia, no se atenderá con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales la obligación pendiente de pago y los proveedores mantendrán frente a la entidad local deudora el derecho a la percepción del principal de la deuda y, en su caso, de los conceptos accesorios.

7.- ¿Qué ocurre si el proveedor no manifiesta su aceptación del procedimiento del ACDGAE de 6 de febrero de 2023 para percibir su derecho de cobro?

En ese caso, el proveedor no podrá percibir su derecho de cobro a través del procedimiento del ACDGAE de 6 de febrero de 2023 y siempre podrá hacerlo por otros medios, que, por otra parte, son los habituales (reclamación a la entidad local por vía administrativa o judicial).

8.- ¿Puede un proveedor apoderar a un tercero para que acepte en su nombre los pagos de forma telemática?

Sí, el apoderamiento que debe otorgar el proveedor es el correspondiente al procedimiento ZZ393 - *Gestión de aceptaciones de pago de Proveedores (ACDGAE de 06-02-23)* que permite a un tercero realizar este trámite en su nombre.



El trámite de apoderamiento puede realizarse de forma telemática por medio del certificado electrónico del proveedor (o Cl@ve, si es persona física y está registrada en este servicio) desde la [sede electrónica de la Agencia Tributaria](#), siguiendo la ruta: "Información y Gestiones", "Colaborar con la Agencia Tributaria", "Alta de poder mediante identificación electrónica".

Una vez dentro, deberá seleccionar "Alta de poder para trámites tributarios específicos". A continuación, tendrá que indicar el NIF del apoderado y la fecha límite del poder (por defecto aparece relleno con un margen de cinco años, que es el máximo permitido). Después seleccione el trámite ZZ393 - *Gestión de aceptaciones de pago de Proveedores (ACDGAE de 06-02-23)*, situado dentro de "Otros trámites", "Financiación Local y Autonómica", y continúe el proceso.

Finalizado el otorgamiento del poder, el apoderado podrá acceder con su propio certificado para gestionar las aceptaciones de pago en sede electrónica en nombre del poderdante.

Le recomendamos que una vez otorgue el apoderamiento a un tercero para el trámite indicado, le otorgue también apoderamiento para el trámite ZZ394 - *Envío de consulta para soporte a Proveedores (ACDGAE de 06-02-23)*, para que pueda realizar consultas de soporte técnico en su nombre.



V. SOBRE LOS PLANES DE AJUSTE Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES

1.- ¿Es obligatorio presentar un plan de ajuste para la adhesión a este mecanismo?

Las entidades locales incluidas en el **régimen voluntario** deben presentar necesariamente un plan de ajuste que habrá de contar con una valoración favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) para poder financiar sus obligaciones pendientes de pago a proveedores.

Las entidades incluidas en el **régimen obligatorio**, pueden presentar plan de ajuste, pero si éste no obtuviera una valoración favorable por el MINHAFP o bien no fuera aprobado por el Pleno local, sería posible financiar las facturas pendientes de pago y admitiría su adhesión, si bien, tal y como se indica en el apartado 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, se aplicarán en este caso las retenciones que procedan en la participación de la entidad local en los tributos del Estado, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.- ¿Cuál es el plazo para la remisión del plan de ajuste al Ministerio de Hacienda y Función Pública?

Procedimiento Voluntario: 27/02/2023 hasta 10/03/2023 (ambos incluidos)

Procedimiento Obligatorio: 17/04/2023 hasta 25/04/2023 (ambos incluidos)

La remisión debe ser por vía telemática y con firma electrónica a través de AUTORIZA, que habilitará un enlace desde la aplicación FFEELL 2023 a la aplicación informática de Planes de Ajuste.

3.- ¿Es necesario presentar un plan de ajuste nuevo?

- Si la entidad local ya tiene un plan de ajuste en vigor, habrá de **efectuar una actualización** del mismo, el cual recogerá el efecto de este mecanismo en la evolución futura de las magnitudes financieras en dicho plan, incluido los datos del nuevo endeudamiento. Los planes de reducción de deuda o de saneamiento



aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

- **Si la entidad local no tiene un plan de ajuste en vigor**, deberá presentar uno, teniendo en cuenta el periodo de amortización y las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

4.- ¿Qué duración tendrá el plan de ajuste?

El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el periodo de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice, que será de 12 años, de forma que alcanzará hasta 2035, con las condiciones financieras recogidas en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

Si la entidad local ya tuviese un plan vigente con un periodo de amortización superior al año 2035, mantendrá dicho periodo de amortización para las operaciones que formalizó, si bien la operación de crédito de este mecanismo mantendrá la duración de 12 años citada en el párrafo anterior.

5.- ¿Qué pasa si en el proceso Voluntario se modifica posteriormente el importe de deuda inicial con el que se elaboró el plan de ajuste?

Si el importe de la operación de crédito que se formaliza finalmente fuera inferior al importe reflejado en el plan de ajuste, la Entidad local podrá modificarlo, si así lo considera necesario, en cualquier momento durante los años de vigencia del plan de ajuste.

Se precisará un acuerdo de Pleno y se habrá de remitir al MINHAFP por AUTORIZA en el trimestre siguiente durante los plazos de seguimiento trimestral.

Esta posibilidad de modificar el plan de ajuste es viable por cualquier otra causa que considera la Corporación Local debiendo tramitarse como se indica en el párrafo anterior.

6.- ¿Qué requisitos son necesarios para la presentación del plan de ajuste?

El plan de ajuste se presentará con:

- Informe del interventor sobre la solvencia del plan de ajuste.
- Acuerdo plenario, por mayoría simple, de aprobación del nuevo plan de ajuste o de su actualización.



- Acuerdo plenario, por mayoría simple, de aprobación del compromiso de adopción de medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a dicho plan y, en su caso, de aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el ejercicio de su función de seguimiento de dicho plan.

Toda la información de este apartado se remitirá de forma telemática, a través de los accesos referidos en el apartado anterior, y en formato *.pdf*.

7.- ¿Qué órgano de la corporación local debe aprobar el plan de ajuste y la operación de endeudamiento asociada al mismo?

El **acuerdo del Pleno** de la Corporación Local de **aprobación del plan de ajuste** o de su modificación, incluirá **en punto separado** del orden del día de la misma sesión, **la aprobación de la formalización del préstamo** con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación.

Se precisará **mayoría simple** para la aprobación de dichos acuerdos.

Además, aprobarán en aquella misma sesión plenaria la formalización de la operación de endeudamiento con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, indicando que lo harán en las condiciones financieras que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Considerando lo anterior, no sería posible aprobar el plan de ajuste ni la operación de endeudamiento por otro órgano distinto del Pleno de la corporación, ni éste puede limitarse a convalidar el acuerdo de otro órgano distinto.

8.- ¿Cuáles son las condiciones de los préstamos a formalizar por las entidades locales con el Fondo de Financiación a Entidades Locales y en qué momento se formalizarán?

Las condiciones financieras de los préstamos (como plazos de amortización y, en su caso, de carencia, y forma de determinación de tipos de interés) se aprobaron por ACDGAE de 6 de febrero de 2023, y se encuentran disponibles en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales y en la página web del mecanismo de pago a proveedores, en las que se ha publicado un Extracto de dicho Acuerdo.

9.- Contenido del plan de ajuste.

El contenido del plan de ajuste se encuentra recogido en la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para



financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales previstas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 6 de febrero de 2023, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.

El contenido del plan de ajuste deberá atender a los siguientes criterios:

- a) Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco del presente mecanismo;
- b) Las previsiones de ingresos corrientes deberán ser consistentes con el promedio de los ingresos efectivamente obtenidos por la entidad local en los tres últimos ejercicios;
- c) Adecuar los gastos de funcionamiento del presupuesto general, recogidos en los capítulos 1 y 2 del estado de gastos al promedio de ingresos corrientes;
- d) Recoger una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos;
- e) Incluir la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales y medidas de ingresos o gastos que se vayan a implementar, entre ellas las que puedan referirse a modificaciones organizativas y a la reducción del sector público de la entidad local.

El plan de ajuste tendrá una vigencia análoga al del período de amortización de los préstamos que se formalicen y deberá garantizar el futuro cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores, según la normativa de morosidad, y del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como una mejora progresiva de las magnitudes del ahorro neto y del remanente de tesorería, debiendo ser de signo positivo al menos en los tres últimos años del período de vigencia de aquel plan.

En el caso de que las Entidades Locales presenten un **endeudamiento** superior al 110 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, deberán reducirlo progresivamente.

A los efectos anteriores, se entenderá por **ahorro neto** la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto, y las obligaciones reconocidas por gastos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 4 del presupuesto, minorada en la cuantía de las obligaciones reconocidas por el capítulo 9 del estado de gastos. Asimismo, se determinará el volumen de endeudamiento vivo en los términos recogidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.



En cuanto al **remanente de tesorería** se considerará el que se puede destinar para gastos generales, ajustado por el saldo de la cuenta 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", salvo que no exista esta subdivisión, en cuyo caso se ajustará por la parte del saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" que correspondería a la 4131, y el saldo de cuentas equivalentes.

Para su aceptación, el plan de ajuste deberá cumplir, al menos, los objetivos y límites anteriores, en cuanto al período medio de pago a proveedores, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al ahorro neto, al remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los saldos de las cuentas antes citadas y al volumen de deuda.

Los datos referidos a la proyección de gastos e ingresos, a la evolución de las magnitudes financieras y presupuestarias, así como los datos del endeudamiento, deberán cumplimentarse hasta el final del plan de ajuste y expresarse **en miles de euros**.

La nueva operación de crédito deberá proyectarse sobre el plan de ajuste, teniendo en cuenta que los 4 primeros años serán de carencia en la amortización del principal, por lo que, hasta el ejercicio 2027 inclusive, sólo se abonarán intereses.

La falta de datos en alguno de los epígrafes citados impedirá la firma del plan de ajuste.

10.- ¿Está sujeto el plan de ajuste a valoración por el Ministerio de Hacienda y Función Pública?

El plan de ajuste se aceptará siempre que se den las condiciones recogidas en la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que se detallan en el punto anterior, para lo cual **la plantilla del plan de ajuste se ha diseñado incorporando unas validaciones**, de forma que no será posible la firma del plan de ajuste si no se verifica el cumplimiento de esos objetivos.

Por otro lado, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local podrá remitir requerimientos a las entidades locales para subsanar los errores o inconsistencias que se hubieran apreciado.

Así, con la remisión del plan de ajuste al Ministerio de Hacienda y Función Pública, verificadas las validaciones detalladas en la pregunta 9 anterior y atendido, en su caso, el posible requerimiento, se entenderá que la entidad local queda autorizada para la firma de la operación de endeudamiento prevista en aquella norma, conforme a lo previsto en el apartado del artículo 40.3 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.



11.- Efecto sobre los planes de reducción de deuda o de saneamiento financiero aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales 108 y 109 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Los planes de reducción de deuda o de saneamiento que estén aprobados por aplicación de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste que se apruebe por aplicación del ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

12.- ¿Qué ocurre si la entidad local incumple las obligaciones de pago derivadas de la operación financiera formalizada en base al ACDGAE de 6 de febrero de 2023?

En el caso de que la entidad local, formalizada la operación financiera en base al ACDGAE de 6 de febrero de 2023, incumpla las obligaciones de pago, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública efectuará las retenciones que correspondan de la participación de la entidad local en los tributos del Estado.

13.- ¿Qué ocurre si no se presenta ningún plan de ajuste ni la documentación que debe acompañarlo?

Las entidades del **régimen voluntario** deben presentar un plan de ajuste (y que este sea valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública) para que se puedan atender mediante este procedimiento sus obligaciones pendientes de pago a proveedores.

Como se indica en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, en el caso de las entidades del **régimen obligatorio** se aplicarán las retenciones que procedan en la participación de la entidad local en los tributos del Estado, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las condiciones financieras aplicables en supuesto de no presentar plan de ajuste y no formalizar operación de endeudamiento se establecen por la CDGAE, siendo más desfavorables para las entidades locales a las que les afecten, en tanto no asumirían condicionalidad fiscal alguna. Cabe destacar que el tipo de interés aplicable: hasta el 30 de septiembre de 2023 será del 0%, y, a partir de esa fecha, será el que resulte



de incrementar en un 50% el resultante de la aplicación a los préstamos que se formalicen.

14.- En relación con el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, si el incumplimiento del PMP es debido al retraso en la tramitación de las facturas por parte de los órganos gestores, sin que exista un problema de tesorería en el Ayuntamiento, ¿se puede aprobar un plan de ajuste sin medidas?

Como se ha indicado en preguntas anteriores, el plan de ajuste deberá reflejar la evolución favorable y el cumplimiento de ciertas magnitudes, entre ellas el PMP.

Si las medidas a adoptar para la mejora del PMP no fueran de carácter económico, se indicarán en el documento que acompaña al plan de ajuste en el que se detallarían las actuaciones y los plazos de ejecución de esas medidas organizativas. Con los efectos derivados de las mismas en la evolución del PMP.

15.- ¿Qué documentación debe acompañar a los planes de ajuste que aporten las entidades locales?

El plan de ajuste deberá constar de un documento Excel con las proyecciones de las magnitudes económico presupuestarias y financieras, así como un documento explicativo de las medidas de ingresos, de gastos y, en su caso, de carácter organizativo, en las que se fundamenta el plan de ajuste.